

DECRETO N° 1358

Viedma, 26 de octubre de 1999.

Visto, el Expediente N° 5279-T-98, del registro del Ministerio de Gobierno y el Decreto N° 545/70; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado se propicia, sobre la base de recientes Vistas de la Fiscalía de Estado, proponiendo nuevos criterios valorativos, la modificación de los actuales precios de venta y arrendamiento de tierras fiscales;

Que la Ley de Tierras N° 279 establece que el precio de las tierras sería meritulado por inspecciones y tasaciones efectuadas por funcionarios del Instituto de Promoción Agraria, y aprobada por su Directorio;

Que al no haberse conformado nunca dicho Instituto, en la práctica las inspecciones y tasaciones las realizó siempre la Dirección de Tierras;

Que, a pesar de que el artículo 5° del Decreto N° 545/70 reglamentó el artículo 56 de la Ley N° 279, estableciendo que el precio de venta que se fijara para cada unidad económica no sería inferior al setenta por ciento del valor de predios similares de propiedad privada, en la práctica, y teniendo en cuenta el espíritu esencialmente social y de fomento en que está inspirada la Ley de Tierras, esta norma nunca se aplicó;

Que para determinar los valores para las ventas y los arrendamientos, la Dirección de Tierras siempre tomó como base la capacidad productiva de la tierra y la zona de la Provincia en donde se ubica el predio;

Que, de este modo, los precios actualmente vigentes fueron fijados por las Disposiciones de la Dirección de Tierras N° 208/97 (para el Alto Valle, Medio, Inferior e islas); N° 271/97 para las tierras pastoriles (línea Sur) y N° 291/97 (para la zona andina);

Que los criterios sustentados como base para la fijación de los distintos precios, como se ha mencionado precedentemente, fueron observados por la Fiscalía de Estado, en tanto han quedado superados por nuevas formas de aprovechamiento de la tierra, como por ejemplo fines turísticos, lo que trae como consecuencia la necesidad de rever los distintos aspectos ponderados y adaptarlos a la nueva realidad;

Que como consecuencia de lo expuesto, por Resolución N° 1.344/98 del Ministro de Gobierno se creó una Comisión integrada por funcionarios de la Dirección de Tierras y de la Subsecretaría de Gobierno, a la cual se invitó a participar a la Fiscalía de Estado;

Que dicha Comisión entendió que la incumbencia e importancia económica del tema ameritaba la participación de funcionarios de la Dirección General de Rentas;

Que asimismo se convino en la necesidad de derogar el artículo 5° del Decreto N° 545/70, el cual no resulta ya valioso y a cuyo respecto se ha producido espontáneamente el desuetudo;

Que, por lo tanto, resulta conveniente conformar una nueva Comisión integrada por representantes de la Dirección de Tierras, del Ministerio de Gobierno y de la Dirección General de Rentas, a fin de que proponga al Poder Ejecutivo los parámetros a tener en cuenta para la

fijación de los precios antes aludidos;

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase una Comisión destinada a redefinir los criterios empleados en la tasación de tierras fiscales cuyo arrendamiento y/o venta se encuentre en el estado del trámite administrativo correspondiente a "cuenta cancelada" o "entrega del 10% del precio y fijación de un plan de pagos", resolviendo el precio de la tierra en dichos Expedientes.

Asimismo, esta Comisión meritulará y propondrá al Poder Ejecutivo los criterios de valuación de las tierras fiscales de la Provincia, para ser utilizados de aquí en más por la Dirección de Tierras para la venta y arrendamiento de las mismas.

Art. 2°.- La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por un representante del Ministerio de Gobierno; un representante de la Dirección de Tierras y un representante de la Dirección General de Rentas.

Art. 3°.- La Comisión contará con un plazo de noventa (90) días para expedirse acerca de su cometido.

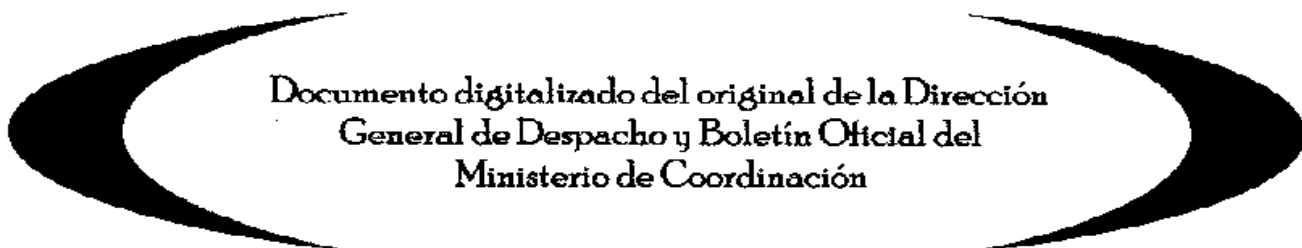
Art. 4°.- Derógase el artículo 5° del Decreto N° 545/70.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- O. A. Machado.- J. L. Rodríguez

oOo



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación